

Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carreteras, Ferrocarriles, Aguas y Cauces, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las ordenanzas municipales correspondientes.

Quinta. En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las Normas Técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

Sexta. Antes de dar comienzo las obras, el concesionario acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas, mediante la presentación de la oportuna carta de pago, haber constituido en concepto de fianza definitiva un depósito del 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, según dispone el artículo 19 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, y cuya devolución se efectuará en la forma y tiempo establecidos en dicho artículo.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Desviación de la línea eléctrica aérea de alta tensión, a 13.2 KV., de Palenzuela a Villahán, en el cruce del río Arlanzón, suscrito en Valladolid en fecha febrero de 1961 por el Ingeniero Industrial don Fernando Pascual Jauregui, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 66.072,40 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4173,84 pesetas en lo que no resulte modificada por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Novena. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, el cual responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

Décima. Terminadas las obras, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas a su reconocimiento y al levantamiento del acta correspondiente, según dispone el artículo 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904, en la que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión. La aprobación del acta será requisito indispensable para iniciar la explotación de la línea eléctrica.

Décimocuarta. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimotercera. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de la Delegación de Industria de la provincia la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

Decimocuarta. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

Décimoquinta. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vélez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones de carácter social vigentes o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Décimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Décimoséptima. Se requiere al peticionario para que en un plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», presente en la Jefatura de Obras Públicas de Palencia una tarifa concesional calculada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia, 3 de junio de 1963.—El Ingeniero Jefe, por delegación, A. Díaz Marquina.—4.250.

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Helechoso de los Montes, para las obras de la «Varianta de Helechoso de los Montes (tramo segundo), con motivo del embalse de Cijara».

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por la mencionada obra, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Helechoso de los Montes (Badajoz) el próximo día 23 de junio, a las diez horas, a fin de que previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 7 de junio de 1963.—El Ingeniero Director: P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección.—4.379

Relación de fincas que se citan

1. Doña Amalia Domínguez Galán.
2. Don Faustino Plaza Guijarra.
3. Ayuntamiento de Helechoso de los Montes.
4. Don José Benito y don José Guijarro.
5. Ayuntamiento de Helechoso de los Montes.
6. Don José Benito Paramio.
7. Don Alejandro Navarro.
8. Don Sagrario Murillo Fabián

RESOLUCIÓN de la Confederación Hidrográfica del Tajo relativa al expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Candeleda (Ávila), afectadas por las obras de crecimiento del nivel del embalse de Rosarito.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de las fincas del término municipal de Candeleda (Ávila), afectadas por las obras de crecimiento del nivel del embalse de Rosarito;

Resultando que la relación de bienes cuya ocupación se considera necesaria fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de junio de 1961, en el de la provincia de Ávila de 9 de mayo anterior y en el periódico «Diario de Ávila» de los días 4, 5 y 8 de igual mes y año, exponiéndose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Candeleda, a los fines de la información pública que prescribe el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que durante dicho período de información pública se presentaron varias reclamaciones, cuyo contenido podemos limitar a los siguientes extremos: Cambio de titularidad, inclusión en la relación de propietarios y diferencias en la calificación;

Resultando que hechas las oportunas comprobaciones y requeridas las pertinentes documentaciones, el Ingeniero representante de la Administración hace las correspondientes rectificaciones;

Resultando que la Abogacía del Estado informa favorablemente las actuaciones que anteceden.

Vistos la documentación aportada al expediente, la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954; su Reglamento, de 26 de abril de 1957, y el aludido informe de la Abogacía del Estado;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales que le son de aplicación;

Considerando que con las rectificaciones llevadas a cabo es evidente la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras de referencia.

El Ingeniero Director que suscribe, teniendo en cuenta lo que precede, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98. de la citada Ley, ha resuelto:

1.º Autorizar las siguientes rectificaciones:

a) De titularidad y características:

Finca número 15. Debe figurar a nombre de don Felipe y doña Amelia Reviriego Guzmán, con la calificación de regadio primera.

Finca número 41. Debe figurar a nombre de don Tomás Montoro Gómez, con la calificación de regadio primera, suprimiéndose las parcelas números 27 y 28.

Finca número 1. Debe figurar a nombre de don Felipe, don J. Manuel, J. Luis, Antonio y Sara Torroba Llorente, sustituyéndose la parcela 11 del polígono 20 por la segunda del 18.

b) De características únicamente:

Finca número 9. Se considera de 1.º secano.

Finca número 13. Se considera de 1.º especial.

Finca número 16. Se considera de 1.º secano.

Finca número 37. Se considera de 1.º secano.

Finca número 26. Se incluye una parcela de 1.9962 hectáreas y seis pies de higuera.